

PROCESO EJECUTIVO - Radicación No. 2023-00116

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Junio 7 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesta por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y MANUFACTURERO PRESEREMA, a través de apoderado judicial Dr. VLADIMIR ILIANOV PEDROSA DEL TORO, contra la FUNDACIÓN PROGRESAR DEL MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.  
Son .....de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.*

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece: *“...La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda...”.*

Observa esta agencia judicial, que la demanda de referencia, versa sobre pretensiones estimadas en Setenta millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos m/l (\$70´364.268,00), lo cual es inferior al valor que por cuantía se estima procedente para el conocimiento de los procesos de competencia de éste juzgado, por tanto y con arraigo en el artículo precedente, se estima de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, por ser de su competencia.

#### RESUELVE

1. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y MANUFACTURERO PRESEREMA, a través de apoderado judicial Dr. VLADIMIR ILIANOV PEDROSA DEL TORO, contra la FUNDACIÓN PROGRESAR DEL MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE, en consecuencia
2. Se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVAREZ JIMENEZ  
Juez

EFE